

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado fue recibida el 26 de agosto de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por el señor **Diego Alejandro Muñoz Escobar** identificado con C.C. Nro. 98.636.698. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

La Pintada, 8 de septiembre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00079 00
Proceso	Verbal – Restitución Inmueble
Demandante	DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR
Demandado	HEGOR DAVID VALENCIA VASCO
Providencia	A.S No. 128 de 2022
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda en proceso verbal – restitución de inmueble arrendado promovida por **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR**, quien actúa en causa propia, en contra de **HEGOR DAVID VALENCIA VASCO**, se advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta al demandante como lo prescribe el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, “A la demanda deberá acompañarse como prueba documental el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, **o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria**”. Como la parte actora indica que realizó contrato verbal de arrendamiento con el demandado, deberá aportar la prueba que de cuenta de la totalidad de los elementos que constituyen el contrato de arrendamiento (artículo 3° Ley 820 de 2003).
2. Se deberán indicar los linderos del inmueble a restituir o aportarse el documento donde se encuentren descritos, en atención a lo consagrado en el artículo 83 del precitado Código General del Proceso.
3. Deberá informarse en los hechos de la demanda, cuáles son los períodos que el arrendatario incurrió en mora en el pago del canon y el valor de cada uno.
4. Se indicará cuál es la causal de restitución del inmueble que se invoca.
5. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, no dándose cumplimiento al requisito establecido en el numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto solicita en las pretensiones cuarta y quinta, que se libere mandamiento de pago en contra del demandado por los cánones correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2022, más los

intereses moratorios, pretensiones que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento del proceso declarativo de restitución de inmueble que pretende promover, toda vez que la vía procesal idónea para ello no es otra que el proceso ejecutivo, por lo que deberán realizarse las correcciones del caso.

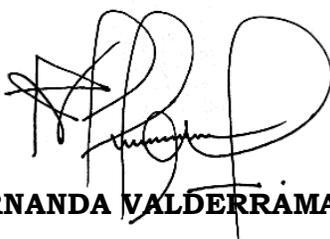
Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 038** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **9** de **septiembre** de **2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria